

RESOLUCION No. 005 CD - DPB DEL 7 DE MAYO DE 2022

“Por medio de la cual se decide la investigación disciplinaria CD 002 - 2022”

La Comisión Disciplinaria de la División Profesional de Baloncesto DPB, en uso de sus atribuciones reglamentarias, y en particular las conferidas en el Código Disciplinario de la Liga Wplay 2022, dentro del término para fallar, previa deliberación no presencial, y

CONSIDERANDO

Que se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste al jugador **BRANDONE FRANCIS** del Club Profesional **BUCAROS** de Bucaramanga; al jugador **ERNESTO OGLIVIE** del Club Profesional **TITANES** de Barranquilla y al jugador **JHONATAN ARAUJO** del Club Profesional **CARIBBEAN STORM** de San Andrés en lo referente a los hechos informados el pasado 3 de mayo de 2022.

Que esta comisión tuvo conocimiento de los hechos mediante el informe disciplinario presentado por el señor JOSÉ FERNANDO DIEZ, Director Técnico delegado de la DPB, quien presenta un informe donde refiere la siguiente situación fáctica:

Después de un respetuoso saludo, a través de los descargos de personas ligadas a la organización de la Liga WPLAY.CO DE BALONCESTO PROFESIONAL, les informo lo acontecido después de haber culminado el encuentro entre los equipos Titanes de Barranquilla y Búcaros de Bucaramanga, donde tres jugadores estuvieron envueltos en discusiones, insultos y finalmente agresiones físicas entre ellos, los jugadores antes mencionados son:

Brandone Francis (Búcaros de Bucaramanga)

Ernesto Oglivie (Titanes de Barranquilla)

Jhonatan Araujo (Caribbean Storm)

Este último jugador se encontraba en el Coliseo viendo el juego entre los equipos antes mencionados.

A continuación anexo los descargos de las personas que presenciaron el altercado

Que el informe aducido se encuentra soportado en las declaraciones presentadas por Yesenia Minotta, logística de la DPB; César Rosero, logístico de la DPB; José Luis Juyo, Delegado Técnico Operativo de la DPB y Tatiana Rivas, logística de Mantenimiento de la DPB.

Que el artículo 64 del Código Disciplinario de la Liga Profesional de Baloncesto Wplay 2022, señala:

“ARTÍCULO 64. RIÑAS. El jugador o dirigente que intervenga en una riña en el marco de una riña en el marco de un partido del campeonato se sancionará con suspensión de dos (2) a cinco (5) fechas y multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales vigentes al momento de la infracción.

PARÁGRAFO: No cometerá infracción quien se limite a repeler un ataque, defender a otro o a separar los que participen en la disputa.”

Que, con base en lo anterior, se abrió el correspondiente proceso disciplinario mediante la resolución 002 de 2022, la cual fue notificada a los interesados el día 4 de mayo la presente anualidad, mediante correo electrónico dirigido a los clubes profesionales.

Que en virtud del artículo 119 del Código Disciplinario de la DPB, el 4 de mayo de 2022 se corrió traslado a las partes por el término de un día para presentar los respectivos descargos y las pruebas que pretendieran hacer valer en el marco de este proceso.

Que los sujetos investigados presentaron en la oportunidad procesal otorgada los descargos correspondientes, encontrando en los mismos la responsabilidad que les asiste ante la veracidad de los hechos denunciados. Lo anterior en razón a lo siguiente:

El jugador **JHONATAN ARAUJO** del Club Profesional **CARIBBEAN STORM**, manifestó lo siguiente: “(...) En ese momento visualicé al señor Oliver quien de lejos me lanza expresiones al cual respondí también con expresión después de esto el señor OGLIVIE se me acerca cuando vio que sus compañeros de él estaban cerca y en medio de una discusión nos agredimos mutuamente ...”

Que el jugador **BRANDONE FRANCIS** del Club Profesional **BUCAROS** de Bucaramanga manifestó lo siguiente: “(...) me devolví a buscar el bus y fue cuando me encontré con Ernesto Oglive y el me empezó a decir cosas y yo le respondí que lo que me hizo allá cuando estaba todo el mundo que me tiro a dar en la cara, ven y házmelo ahora, pero nunca nos dimos, ni nos peleamos, ahí se metieron varias personas y yo me fui para donde estaba el bus...”

Que el Club Profesional **TITANES** de Barranquilla manifestó lo siguiente: “(...) Nuestro jugador (ERNESTO OGLIVIE) actuó en legítima defensa, repeliendo el ataque físico injustificado por parte inicialmente de FRANCIS y posteriormente de ARAUJO...”

Que tanto los descargos presentados por los sujetos investigados como las anteriores declaraciones fueron tomadas como prueba por esta Comisión en el

marco del presente proceso disciplinario, pues encontramos que las mismas son pertinentes, conducentes y útiles para esclarecer los hechos materia del proceso.

Que el Club Profesional **BÚCAROS** alega la ilicitud de las declaraciones aportadas por el personal de la DPB, señalando que los testimonios narrados por las Señoras Yesenia Minota, Tatiana Rivas y el señor cesar Rosero, quienes hacen parte del staff de logística y mantenimiento, están en entredicho debido a la coacción que hay por parte del señor Raga.

Que no se aporta prueba alguna de la coacción aducida y que está Comisión encuentra de suma importancia las declaraciones presentadas por el personal de la DPB, pues son personas imparciales que no tienen relación alguna con los sujetos investigados y que manifestaron una declaración libre y espontanea de los hechos objeto del presente proceso.

Que la División Profesional de Baloncesto – DPB rechaza cualquier tipo de agresión entre los participantes de la Liga Wplay 2022 y en razón a ello nos vemos en la obligación de sancionar drásticamente a las personas que incurran en estos actos.

Que, de conformidad con el Código Disciplinario, las sanciones se deben graduar de acuerdo al principio de proporcionalidad, habiéndose en el presente caso determinado que obra responsabilidad de los deportistas en los hechos investigados, por lo cual, serán sancionados como a continuación se dispone.

En mérito de lo expuesto, esta Comisión:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR DISCIPLINARIAMENTE al jugador **BRANDONE FRANCIS** del Club Profesional **BUCAROS** de Bucaramanga; al jugador **ERNESTO OGLIVIE** del Club Profesional **TITANES** de Barranquilla y al jugador **JHONATAN ARAUJO** del Club Profesional **CARIBBEAN STORM** con suspensión de tres (3) fechas en la Liga Wplay 2022.

PARÁGRAFO: En razón a lo anterior, las personas sancionadas no podrán participar en los próximos tres partidos de sus equipos.

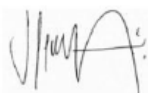
ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR DISCIPLINARIAMENTE al jugador **BRANDONE FRANCIS** del Club Profesional **BUCAROS** de Bucaramanga; al jugador **ERNESTO OGLIVIE** del Club Profesional **TITANES** de Barranquilla y al jugador **JHONATAN ARAUJO** del Club Profesional **CARIBBEAN STORM** con multa de tres salarios mínimos mensuales legales vigentes para cada uno, equivalentes a la suma de TRES MILLONES DE PESOS M/Cte (\$3´000.000,°°)

ARTÍCULO TERCERO: Conminar a los Clubes Profesionales **BUCAROS, TITANES** y **CARIBBEAN STORM** a realizar el pago de la sanción impuesta a la Cuenta de Ahorros de Bancolombia No. 864-000008-45 la cual pertenece a la Federación Colombiana de Baloncesto, en un término no superior a 12 horas, contadas desde el momento en que se les notifica el presente fallo, so pena de suspender su participación en el campeonato conforme a lo establecido en el artículo 121 del Código disciplinario de la Liga Wplay 2022.

PARÁGRAFO: El Club Profesional está en la potestad de repetir el pago de la sanción impuesta contra sus jugadores, conforme a lo establecido en los contratos laborales suscritos entre estos y el organismo deportivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución, proceden los recursos de reposición y apelación previstos en el Código Disciplinario de la Liga Profesional de Baloncesto.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE HERNÁN COLMENARES
Miembro de la Comisión Disciplinaria



ROLANDO GAMARRA FIGUEREDO
Miembro de la Comisión Disciplinaria



MARÍA CAMILA ROJAS LONDOÑO
Miembro de la Comisión Disciplinaria